

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

En el proceso seguido por la señora NATALIA RAMÍREZ GARCÍA en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A., se allega por la parte actora a través de correo electrónico del día 16 de octubre de 2020, la diligencia de la notificación de la demanda efectuada a FULLER MANTENIMIENTO S.A. al correo electrónico [notificaciones@fuller.com.co](mailto:notificaciones@fuller.com.co) el cual figura para efecto de notificaciones en el Certificado de Existencia y Representación de la Entidad demandada, notificación realizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite que la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A. efectivamente tuvo acceso a la notificación de la demanda que le fue efectuada, de conformidad a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES \_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_ DE 2020.

05001-41-05-005-2019-00918-00  
Auto agrega al expediente – Noviembre 25 de 2020

---

**Secretaria**